

ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSEJO DE GOBIERNO

Sesión 21 de enero de 2022



Universidad de Valladolid



Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2022, acordó conceder el Premio Extraordinario Fin de Carrera (curso 2020-2021) a:

- D. Francisco J. Angulo Murillo (Grado en Administración y Dirección de Empresas)
- D.ª Celia García Campo (Grado en Economía)
- D. Marco Rueda García (Grado en Finanzas, Banca y Seguros)
- D.ª Esther Cano Estébanez (Grado en Marketing e Investigación de Mercados)
- D. Miguel Fernández Martín (Máster en Administración de Empresas (MBA))
- D.ª Laura Cívicos de Francisco (Máster en Análisis Económico y Finanzas)
- D. David Abad Cosgaya (Máster en Contabilidad y Gestión Financiera)

Vº Bº

La Presidenta de la Comisión

Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General

P.S.: Amelia García Garrosa

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	U+Od5JSxN0uNlw3LuTtE/A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:07
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:34
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=U+Od5JSxN0uNlw3LuTtE/A==		





Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sra. Vicerrectora de Ordenación Académica

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2022, acordó aprobar las fechas límite de examen de alumnos afectados por COVID durante el curso 2021-2022.

En los supuestos de estudiantes afectados por COVID que no hayan podido realizar el examen antes del cierre de actas, se buscaría una fecha lo antes posible siendo las fechas límites para la modificación de las actas antes del 5 de abril para las convocatorias del primer cuatrimestre y antes del 27 de julio para las convocatorias del segundo cuatrimestre. Se modificaría el acta para introducir la calificación del estudiante afectado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del ROA.

Para evitar la saturación de los servicios sanitarios, basta con que el estudiante notifique su situación al delegado COVID del centro y haga una declaración responsable de su situación ante el profesor.

Vº Bº
La Presidenta de la Comisión
Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General
P.S.: Amelia García Garrosa

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	x1zp0jgVwHuNKv04hEf1Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:09
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:36
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=x1zp0jgVwHuNKv04hEf1Dg==		





Universidad de Valladolid
Secretaría General

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

De Secretaria General

A Sra. Vicerrectora de Estudiantes

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2022, acordó aprobar los siguientes plazos de preinscripción y matrícula en los másteres oficiales para el curso 2022 / 2023:

MÁSTERES GENERALES:

Primer plazo

- Preinscripción: del 24 enero al 18 de marzo de 2022
- Listado de Admitidos: 24 de marzo de 2022
- Matrícula: del 25 al 29 de marzo de 2022

Segundo plazo

- Preinscripción: del 25 de marzo al 15 de julio de 2022
- Listado de Admitidos: 21 de julio de 2022
- Matrícula: del 22 al 26 de julio de 2022

Tercer plazo

- Preinscripción: del 22 de julio al 2 de septiembre de 2022
- Lista de admitidos: 9 de septiembre de 2022
- Matrícula: del 12 al 16 de septiembre de 2022

MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (MUPES):

Primer plazo

- Preinscripción: del 3 de mayo al 15 de julio de 2022
- Listado de Admitidos: 21 de julio de 2022
- Matrícula: del 22 al 26 de julio de 2022

Código Seguro De Verificación	nQ4QwDHGxUIVsdOI3J4FNQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:05	
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:33	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=nQ4QwDHGxUIVsdOI3J4FNQ==			



Universidad de Valladolid

Secretaría General

Segundo plazo

- Preinscripción: del 22 de julio al 2 de septiembre de 2022
- Lista de admitidos: 9 de septiembre de 2022
- Matrícula: del 12 al 16 de septiembre de 2022

Vº Bº

La Presidenta de la Comisión

Fdo.: Mª Teresa Parra Santos

La Secretaria General

P.S.: Amelia García Garrosa

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses que, en todo caso, no podrá formalizarse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 230 de los Estatutos de la Universidad.

Código Seguro De Verificación	nQ4QwDHGxUIVsdOI3J4FNQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:05
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:33
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=nQ4QwDHGxUIVsdOI3J4FNQ==		





Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Competencias y funciones
- Artículo 3. Miembros

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

- Artículo 4. Órganos de Gobierno

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD

- Artículo 5. Naturaleza

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación de la Junta de Facultad

- Artículo 6. Órganos de la Junta de Facultad
 - Artículo 7. Composición del Pleno
 - Artículo 8. De las sesiones del Pleno
 - Artículo 9. Competencias del Pleno
 - Artículo 10. Comisiones
 - Artículo 11. Composición de las Comisiones
 - Artículo 12. Funcionamiento de las Comisiones
 - Artículo 13. Comisión de Ordenación Académica
 - Artículo 14. Comisión Económica
 - Artículo 15. Comisión de Actividades Estudiantiles
 - Artículo 16. Composición de la Comisión de Garantías
 - Artículo 17. Funciones y funcionamiento de la Comisión de Garantías
 - Artículo 18. Comisión Permanente de Departamentos
 - Artículo 19. Comisión de Relaciones Internacionales
- #### Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad
- Artículo 20. Convocatoria de las sesiones
 - Artículo 21. Orden del día
 - Artículo 22. Constitución de la Junta
 - Artículo 23. Los debates
 - Artículo 24. Prerrogativas del Decano
 - Artículo 25. Adopción de acuerdos
 - Artículo 26. De las decisiones
 - Artículo 27. Actas de las sesiones
 - Artículo 28. Libro de actas

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktd1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:12
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	1/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktd1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

CAPÍTULO II. DEL DECANO

Artículo 29. Naturaleza y mandato

Artículo 30. Competencias

Artículo 31. Vicedecanos

Artículo 32. Secretario

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FACULTAD

Artículo 33. Composición

Artículo 34. Funciones

Artículo 35. Recursos y reclamaciones

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 36. Cuerpos electorales

Artículo 37. Aprobación del calendario electoral

Artículo 38. Censos electorales y candidaturas

Artículo 39. Mesas electorales

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 40. De la votación

Artículo 41. Del voto

Artículo 42. El escrutinio

Artículo 43. La proclamación de resultados

Artículo 44. Constitución de la Junta de Facultad

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

Artículo 45. De la sesión de investidura

Artículo 46. Requisitos de los candidatos

Artículo 47. De la elección

Artículo 48. De la proclamación de resultados

Artículo 49. Del nombramiento del equipo decanal

Artículo 50. Del cese

Artículo 51. De la moción de censura

TÍTULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 52. Representantes de grupo

Artículo 53. Representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad

Artículo 54. Representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes

Artículo 55. La Asamblea de Estudiantes

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 56. La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno

Artículo 57. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno

Disposición adicional primera. Régimen supletorio

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:12 24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	2/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral
Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género
Disposición transitoria primera. Del mandato de la Junta de Facultad
Disposición transitoria segunda. Del mandato del Decano
Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final única. Entrada en vigor

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que “Las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a los presentes Estatutos”.

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento de la Facultad de Traducción e Interpretación.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 17 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados se regulará por los Estatutos de la UVa y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:12 24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	3/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVa.

En su virtud, a propuesta de la Facultad de Traducción e Interpretación, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 21 de enero de 2022, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno de la Facultad de Traducción e Interpretación.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

La Facultad de Traducción e Interpretación es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado propios de su ámbito. Podrá impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la UVa y los restantes reglamentos universitarios.

Artículo 2. *Competencias y funciones.*

Son competencias y funciones de la Facultad:

- Elaborar sus Planes de Estudio, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y coordinando la iniciativa con el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
- Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión de los servicios y medios docentes que permiten el desarrollo de los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos académicos.
- Proponer la creación o impartición de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional, como propias.
- Informar la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Coordinar las demás actividades docentes que desarrollen en ella los Departamentos o sus secciones.
- Organizar las actividades de grado, de enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, en su caso, y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12	
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38	
Url De Verificación	Página		4/29	
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==			



Universidad de Valladolid

- g) Organizar actividades complementarias orientadas a la formación de los estudiantes y colaborar con aquellas que puedan proponer los miembros de la Facultad con el mismo fin.
- h) Organizar actividades de extensión universitaria.
- i) Seguir el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- j) Colaborar y participar en los procesos de evaluación interna o institucional de la actividad docente del profesorado.
- k) Aprobar la normativa de reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo con el Reglamento que regule dicha materia aprobado por el Consejo de Gobierno.
- l) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente y propuestas de convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos y otras funciones similares, en el marco de las normas generales de la Universidad de Valladolid.
- m) Administrar los medios y los recursos disponibles.
- n) Gestionar el uso de sus dependencias en el marco de los criterios generales de la Universidad, proponer las obras de reforma que en ellas se hayan de realizar y ser informada de los proyectos correspondientes.
- o) Colaborar con los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación en la creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.
- p) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos de la UVA y en el Reglamento de régimen electoral.
- q) Conocer y considerar las propuestas y recomendaciones elevadas por los órganos del sistema interno de garantía de la calidad, así como adoptar las decisiones pertinentes.
- r) Desarrollar la normativa de evaluación de los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster de acuerdo con el Reglamento que regule dicha materia aprobado por el Consejo de Gobierno.
- s) Cualesquiera otras que les señalen los Estatutos de la UVA o se establezcan reglamentariamente.

Artículo 3. Miembros.

Son miembros de la Facultad el personal docente e investigador y de administración y servicios adscrito a la misma, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por el Centro.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12 24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	5/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

TITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 4. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Traducción e Interpretación son la Junta de Facultad y el Decano.

En los órganos de gobierno se propiciará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

CAPÍTULO I

De la Junta de Facultad

Artículo 5. Naturaleza.

La Junta de Facultad, presidida por el Decano, es el órgano de gobierno y participación del Centro.

Sección 1.ª De la composición y formas de actuación de la Junta de Facultad

Artículo 6. Órganos de la Junta de Facultad.

Son órganos de la Junta de Facultad:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento de funcionamiento interno, pudieran crearse.

Artículo 7. Composición del Pleno.

1. La composición de la Junta de Facultad será la siguiente:

- a) El Decano, los Vicedecanos y el Secretario, que actuará como secretario de la Junta, como miembros natos.
- b) 31 miembros electos, de los cuales:
 - El 55 % será profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito a la Facultad.
 - El 6 % pertenecerán al personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito a la Facultad.
 - El 30 % estará constituido por representantes de los estudiantes de la Facultad elegidos bienalmente por sufragio universal.
 - El 9 % estará constituido por representantes del personal de administración y servicios que ejerzan sus funciones en la Facultad.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en la

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:12 24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	6/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

Facultad, según un cálculo efectuado al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que la Facultad no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador sin vinculación permanente, el déficit será cubierto por profesores con vinculación permanente. En el supuesto de que el déficit afecte al personal de administración y servicios, será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Centro, el segundo por un representante del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro, y así sucesivamente.

4. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno de la Junta de Facultad y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

5. Todos los miembros de la Junta de Facultad desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros de la Junta de Facultad se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos de la Junta de Facultad.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

7. La elección de los distintos miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 8. *De las sesiones del Pleno.*

El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento de funcionamiento interno. En todo caso, la Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Decano lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 9. *Competencias del Pleno.*

1. Con carácter general, son competencias del Pleno de la Junta de Facultad las competencias y funciones asignadas al Centro en el artículo 2 del presente Reglamento de funcionamiento interno y, en todo caso:

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:12 24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	7/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

- a) Elaborar y proponer la modificación del Reglamento de funcionamiento interno de la Facultad.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano de la Facultad.
- c) Aprobar y supervisar la política de actuación de la Facultad.
- d) Aprobar la distribución de los fondos asignados a la Facultad en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- e) Aprobar el Plan docente, que estará definido en el Reglamento de Ordenación Académica.
- f) Informar la creación, modificación y supresión de Departamentos.
- g) Informar la creación, modificación o supresión de Facultades o Escuelas.
- h) Designar Comisiones, permanentes y temporales, en la forma y con la composición y atribuciones que establezca el Reglamento de funcionamiento interno de la Facultad.
- i) Proponer la creación de Secciones de la Facultad.
- j) Aprobar la creación y composición de los comités de título correspondientes a las enseñanzas oficiales de las que la Facultad sea responsable.
- k) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las Leyes, los Estatutos de la UVA y los Reglamentos que sean de aplicación.

2. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias con excepción de las que le vienen atribuidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior y de las que requieran la adopción de acuerdos. Con carácter excepcional, en caso de urgencia y previa propuesta motivada, la Junta de Facultad podrá acordar la delegación de competencias decisorias sobre asuntos concretos en alguna de sus Comisiones. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

3. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

4. El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación efectuada, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

5. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada esta, la Comisión responderá ante el Pleno del uso que se haya efectuado de la misma.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktd1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:12 24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	8/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktd1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

Artículo 10. Comisiones.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, la Junta de Facultad constituirá las siguientes Comisiones específicas y temáticas con carácter permanente:

- a) Comisión de Ordenación Académica.
- b) Comisión Económica.
- c) Comisión de Actividades Estudiantiles.
- d) Comisión de Garantías.
- e) Comisión Permanente de Departamentos.
- f) Comisión de Relaciones Internacionales.

2. Asimismo, existirán las Comisiones y Comités que la Junta de Facultad estime conveniente crear, con cualquier carácter.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 11. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones serán presididas por el Decano, que podrá delegar esta función en un Vicedecano o en otro miembro de la Junta de Facultad. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, en todas ellas, salvo la Comisión Permanente de Departamentos, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. El Pleno de la Junta de Facultad designará a los componentes de las diferentes Comisiones. Las Comisiones previstas en el artículo 10.1. deberán estar integradas por miembros de la Junta de Facultad. En el caso de la Comisión Permanente de Departamentos, la designación de sus miembros podrá recaer en representantes de los Departamentos y/o de las Secciones Departamentales existentes en la Facultad ajenos a la citada Junta. Asimismo, en el caso de las otras Comisiones, dicha designación podrá recaer en miembros no pertenecientes a la Junta de Facultad.

4. Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá pertenecer a más de dos Comisiones específicas de carácter permanente, excepto el Decano. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38
Url De Verificación	Página		9/29
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

Artículo 12. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Para la convocatoria de las Comisiones se seguirá lo previsto para las convocatorias de la Junta de Facultad y se remitirán con una antelación mínima de dos días hábiles.
2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas cuando concurren al menos la mayoría de sus miembros y adoptarán sus informes, propuestas o recomendaciones por mayoría simple, siendo preciso que en el momento de la votación exista el *quorum* señalado. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o quienes los sustituyan.
3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 13. Comisión de Ordenación Académica.

1. La Comisión de Ordenación Académica estará constituida por seis miembros:
 - a) Tres profesores.
 - b) Dos estudiantes.
 - c) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Ordenación Académica:
 - a) Informar, orientar, proponer y asesorar a la Junta de Facultad en todos los asuntos relacionados con la docencia y la investigación.
 - b) La Junta de Facultad podrá acordar, en su caso, que la Comisión de Ordenación Académica del Centro actúe como Comisión de Convalidaciones del mismo, como encargada, previo informe de los Departamentos afectados si fuera necesario, de dictaminar sobre las equivalencias entre estudios realizados en la propia Universidad y el reconocimiento y transferencia de créditos de otros estudios llevados a cabo en Centros académicos españoles o extranjeros.

Artículo 14. Comisión Económica.

1. La Comisión Económica estará constituida por cinco miembros:
 - a) Tres profesores.
 - b) Un estudiante.
 - c) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión Económica:
 - a) La supervisión y control de los presupuestos y dotaciones, tanto ordinarios como extraordinarios.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12	
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38	
Url De Verificación	Página		10/29	
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==			



Universidad de Valladolid

Artículo 15. La Comisión de Actividades Estudiantiles.

1. La Comisión de Actividades Estudiantiles estará constituida por seis miembros.
 - a) Tres profesores.
 - b) Dos estudiantes.
 - c) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Actividades Estudiantiles:
 - a) Fomentar y promocionar las actividades culturales y deportivas de la Facultad orientadas a la formación de sus alumnos.
 - b) Impulsar los programas de actividades de extensión universitaria, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la sociedad en cuyo ámbito se desarrolla la actividad docente.
 - c) Organizar las actividades programadas.

Artículo 16. Composición de la Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías estará compuesta por cinco miembros, distribuidos del siguiente modo:
 - a) 40 % profesorado.
 - b) 40 % estudiantes.
 - c) 20 % personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por un período de cuatro años. En el caso de los representantes de los estudiantes, su nombramiento no podrá tener una duración superior a dos años. Serán nombrados por acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad, adoptado por mayoría absoluta.
3. El desempeño de las funciones de miembro de la Comisión de Garantías será incompatible con cualquier cargo académico del Centro, salvo en el caso de la presidencia.
4. Además de por expiración del plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión de Garantías cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones. En este supuesto será preciso acuerdo de la Junta de Facultad, adoptado con la misma mayoría que para su nombramiento.
 - c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12	
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38	
Url De Verificación	Página		11/29	
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==			



Universidad de Valladolid

Artículo 17. Funciones y funcionamiento de la Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías tendrá, al menos, las funciones establecidas en el Reglamento de Ordenación Académica, en orden a la revisión de las calificaciones de los estudiantes. Asimismo, se responsabilizará de todos aquellos asuntos que el Pleno de la Junta estime conveniente.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar la cooperación de todos los órganos, autoridades y miembros del Centro a fin de llevar a cabo las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las actuaciones objeto del trabajo de la Comisión.
3. Las decisiones de la Comisión de Garantías, que en todo caso serán razonadas, adoptarán la forma de recomendaciones e informes, con la publicidad dentro del ámbito universitario que estime conveniente para su efectividad. Sus acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta.
4. La Comisión de Garantías presentará a la Junta de Facultad, al finalizar cada curso académico, un informe escrito de sus actividades que no contendrá datos personales.

Artículo 18. Comisión Permanente de Departamentos.

1. La Comisión Permanente de Departamentos estará constituida por un representante de cada uno de ellos y/o de las Secciones Departamentales existentes en la Facultad.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión Permanente de Departamentos:
 - a) Coordinar la docencia.
 - b) Recabar información sobre posibles actividades de extensión cultural, a fin de facilitar los medios necesarios para su realización.

Artículo 19. Comisión de Relaciones Internacionales

1. La Comisión de Relaciones Internacionales estará constituida por seis miembros.
 - a) Tres profesores.
 - b) Dos estudiantes.
 - c) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Relaciones Internacionales:
 - a) Promover actividades de intercambio de estudiantes en el ámbito internacional, a través de las ayudas de movilidad Erasmus y de cualquier otro programa o convenio internacional.
 - b) Estudiar y valorar la convocatoria de las becas y ayudas de programas y convenios internacionales.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:12
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	12/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

- c) Promover actividades de intercambio docente e investigador en el ámbito internacional.

Sección 2.ª Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de la Junta de Facultad corresponde al Decano o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de este, al Vicedecano según el orden de prelación establecido para suplirlo.
2. El Decano, o quien haga sus veces, deberá convocar Junta de Facultad cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.
3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de dos días. En caso de urgencia, apreciada por el Decano de la Facultad o quien haga sus veces, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que la Junta desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.
4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros de la Junta de la Facultad, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, así como las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.
5. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 21. Orden del día.

1. El orden del día será elaborado por el Decano o quien haga sus veces, asistido por el equipo decanal.
2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Pleno de la Junta se convoque con carácter extraordinario para debatir un solo tema, para la elección del Decano o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38
Url De Verificación	Página		13/29
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

dirigido al Secretario con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración de la Junta.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 22. Constitución de la Junta.

1. El Pleno de la Junta de Facultad estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Decano y del Secretario de la Facultad, o de quienes hagan sus veces en la Junta. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Junta. El *quorum* se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte de la Junta de Facultad en cada momento.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o quien haga sus veces, asistido de una Mesa integrada por los Vicedecanos y el Secretario. Corresponde a la Mesa interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento o que el Decano le consulte. Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Decano con su voto de calidad.

3. Las sesiones de la Junta de Facultad serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Decano podrá acordar la asistencia, con voz pero sin voto, de aquellas personas que no sean miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 23. Los debates.

1. El Decano dirige y ordena el desarrollo de los debates. De acuerdo con la Mesa, en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Decano o para que se ciña al tema debatido.

3. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro de la Junta a quien se refieran, a juicio del Decano, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:12
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	14/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

4. En cualquier momento de la discusión, todo miembro de la Junta podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución del Decano de acuerdo con la Mesa.

5. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Decano, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que esté hablando, le retirará el uso de la palabra.

6. En el supuesto de excesiva duración de la Junta, a juicio de la Mesa, el Decano podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 24. Prerrogativas del Decano.

1. El Decano vela por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.
2. Los miembros de la Junta serán llamados al orden por el Decano cuando:
 - a) En sus intervenciones incumplan el Reglamento.
 - b) Por el tono o contenido de sus palabras estas puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta, para terceros o para las instituciones.
 - c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.
3. Los miembros de la Junta serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Decano podrá retirarles el uso de la palabra.

Artículo 25. La adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.
2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Decano. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta manifiesta reparo u oposición al mismo.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta, mediante papeleta.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la votación

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		Página 15/29





Universidad de Valladolid

secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

3. Cualquier miembro del Pleno de la Junta podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en “ruegos y preguntas”, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario, en ausencia del promotor, siempre que este haya justificado debidamente su inasistencia a la Junta; en caso contrario no serán objeto de consideración.

4. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado sólo se admitirá en los procesos electorales de Junta de Facultad y Decano o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Pleno de la Junta de Facultad.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.3 de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 26. De las decisiones.

1. Las decisiones de la Junta de Facultad adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa en el plazo cinco días.

2. Los acuerdos de la Junta de Facultad serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones de la Junta de Facultad no vinculan al Decano en el ejercicio de su competencia. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el órgano colegiado de gobierno, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 27. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario del Centro, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktd1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:12 24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	16/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktd1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Artículo 28. Conservación de las actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de Actas” que estará bajo la custodia del Secretario de la Facultad, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro de la Junta de Facultad o del Centro.

2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO II

Del Decano

Artículo 29. Naturaleza y mandato.

1. El Decano es la máxima autoridad académica de su Centro. Será elegido por la Junta de Facultad entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido consecutivamente una sola vez.

Artículo 30. Competencias.

Son competencias del Decano de la Facultad:

- Ostentar la representación de su Centro.
- Convocar y presidir la Junta de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- Proponer el nombramiento y cese de Vicedecanos, y Secretario entre los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad.
- Convocar y presidir las Comisiones constituidas en el Centro.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38
Url De Verificación	Página		17/29
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

- e) Elaborar las propuestas de la política de actuación del Centro.
- f) Organizar, dirigir y coordinar la actividad ordinaria del Centro.
- g) Resolver las solicitudes de convalidación, reconocimiento, transferencia e incorporación de créditos en los estudios de grado y máster dictaminadas por la correspondiente Comisión.
- h) Ejercer cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas en estos Estatutos a la Junta de Facultad y correspondan al Centro.

Artículo 31. Vicedecanos.

1. Los Vicedecanos serán designados por el Decano entre los miembros de la Facultad.
2. El Decano podrá delegar determinadas áreas de su competencia en el o los Vicedecanos o en el Secretario, dando cuenta de ello a la Junta de Centro.
3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 32. Secretario.

1. El Secretario de la Facultad, que también lo será de la Junta de Facultad, será designado por el Decano entre los miembros de la Facultad. En caso de ausencia, será sustituido por el Vicedecano que designe el Decano.
2. Son competencias del Secretario:
 - a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta de Facultad y levantar actas de sus sesiones.
 - b) Cuidar de la formación y custodia de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Decano y de las normas propias del Centro.
 - c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Decano.

TÍTULO III NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

De la Comisión Electoral de Facultad

Artículo 33. Composición.

1. La Junta de Facultad nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario del Centro, que estará compuesta por un representante de cada cuerpo electoral, según lo previsto en el artículo 243.3 de los Estatutos de la Universidad:

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:12 24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	18/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

- a) Cuerpo electoral de profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al centro.
 - b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito al centro.
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes.
 - d) Cuerpo electoral de personal de administración y servicios funcionario y laboral.
2. La condición de candidato a un órgano unipersonal será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.
3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 34. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de la Facultad tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Centro, actuando en primera instancia, así como en los de representantes estudiantiles que tengan lugar en el mismo.
2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:
 - a) Realizar la propuesta de distribución interna de los puestos que corresponda en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos del Centro.
 - b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Centro, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
 - c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
 - d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
 - e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
 - f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
 - g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktd1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12 24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	19/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktd1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

- h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten de aplicación, especialmente lo previsto en el Reglamento electoral.

Artículo 35. Recursos y reclamaciones.

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario.
3. Contra los restantes acuerdos de la Comisión Electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.
4. Los órganos electorales procurarán resolver las reclamaciones de tal forma que pueda cumplirse el calendario electoral.
5. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II

De la elección de la Junta de Facultad

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 36. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento de funcionamiento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Cuerpo electoral de profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro.
 - b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito al Centro.
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes.
 - d) Cuerpo electoral de personal de administración y servicios funcionario y laboral.
2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 7 de este Reglamento, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, la Junta de Facultad, a propuesta de la

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktd1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12	
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38	
Url De Verificación	Página		20/29	
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktd1N9ISRL8wFsg==			



Universidad de Valladolid

Comisión Electoral del Centro, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 37. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde a la Junta de Facultad, a propuesta del Decano, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los nuevos miembros de la Junta de Facultad.
2. Corresponde al Decano la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.
3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:
 - a) Convocatoria de las elecciones.
 - b) Publicación del censo provisional de electores.
 - c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
 - d) Publicación del censo definitivo de electores.
 - e) Presentación de candidaturas.
 - f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
 - g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
 - h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
 - i) Sorteo de Mesas electorales.
 - j) Votación y escrutinio.
 - k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
 - l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.
 - m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 38. Censos electorales y candidaturas.

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.
2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, solo podrá ser elector y elegible en uno de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:12 24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	21/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios a la Junta de Facultad se realizarán en listas cerradas y bloqueadas. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Artículo 39. Mesas electorales.

La Comisión Electoral de Centro constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales del profesorado, de los estudiantes y del personal de administración y servicios. Su composición será la siguiente:

- Cuerpo electoral de profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al centro: tres profesores adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- Cuerpo electoral de personal docente e investigador sin vinculación permanente con la Universidad adscrito al Centro: tres profesores adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- Cuerpo electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo de entre los electores del Centro. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de mayor edad.
- Cuerpo electoral de personal de administración y servicios funcionario y laboral: tres miembros del PAS elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 40. De la votación.

- El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las catorce horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.
- Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.
- Cada profesor podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:12 24/01/2022 13:48:38
Observaciones		Página	22/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

o colectivo al que pertenezca. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en la Junta de Facultad mediante el sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Artículo 41. *Del voto.*

1. El voto es personal e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a sufragio ejercer este con las suficientes garantías.

Artículo 42. *El escrutinio.*

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando estas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Página	23/29





Universidad de Valladolid

Artículo 43. La proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.
2. En el caso de que el número de candidatos a la Junta de Facultad por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior al de puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 44. Constitución de la Junta de Facultad.

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá la Junta de Facultad con los nuevos miembros electos.
2. Hasta que dicha constitución se produzca continuará en funciones la Junta de Facultad, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la elección del Decano

Artículo 45. De la sesión de investidura.

1. Constituida la nueva Junta de Facultad, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Decano y el correspondiente calendario electoral. Se procederá de igual manera cuando esté vacante el cargo de Decano por alguna de las causas previstas en este Reglamento.
2. La sesión extraordinaria de la Junta de Facultad habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.
3. La elección del Decano será presidida por el Decano en funciones. No obstante, si este fuera candidato, se constituirá una Mesa provisional, integrada por el miembro de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por este orden, de cada uno de los cuerpos electorales de la Junta de Centro, actuando como Presidente el profesor a tiempo completo de mayor edad y como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad.
4. Los electores que no puedan en dicha sesión extraordinaria ejercer personalmente el derecho al voto, podrán hacerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral de la Junta de Facultad.

Artículo 46. Requisitos de los candidatos.

1. El Decano será elegido por el Pleno de la Junta de Facultad entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38
Url De Verificación	Página		24/29
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

2. Para ser candidato a Decano será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a los procesos electorales. Estas se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 47. De la elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de quince minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Pleno.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros de la Junta. A estos efectos, carecerán de voto los miembros de la Junta a los que se refiere el artículo 7.1.a) del presente Reglamento, siempre que no sean miembros electos de ella. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario introducirá en la urna los votos emitidos de forma anticipada.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Decano quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra, siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 48. De la proclamación de resultados.

1. El Secretario en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		Página 25/29





Universidad de Valladolid

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento.

Artículo 49. *Del nombramiento del equipo decanal.*

El Decano, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento de los miembros de su equipo al Rector. Tanto el nombramiento como el cese de cualquier miembro del mismo deberá comunicarse a la Junta de Facultad.

Artículo 50. *Del cese.*

1. El Decano cesará tras la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Pleno de la Junta de Facultad le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Decano elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato.

2. El Decano cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

3. El equipo decanal cesa con el Decano, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo equipo decanal.

Artículo 51. *De la moción de censura.*

1. El Decano podrá ser removido mediante moción de censura.

2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Decano.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Decano o quien haga sus veces convocará una Junta extraordinaria con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura ni forme parte del equipo decanal, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Decano, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 47.2 de este Reglamento de funcionamiento interno.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad, será proclamado Decano electo el que figuraba propuesto en la moción de

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Página	26/29





Universidad de Valladolid

censura. El Secretario en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Decano al Rector de la Universidad.

7. El mandato del Decano elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Decano, y con cualquier otro candidato hasta transcurridos doce meses desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Decano.

TÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 52. Representantes de grupo

1. Los estudiantes elegirán dos representantes por cada uno de los grupos de clase entre los estudiantes matriculados en los mismos. La elección de estos representantes habrá de realizarse antes de transcurridos los dos primeros meses de cada curso académico y será convocada por el Decano o por el cargo en quien este delegue.

2. Las funciones de los representantes de cada uno de los grupos de clase son, al menos, las siguientes:

- Coordinar los asuntos internos del curso en cuestión y dirigir la toma de decisiones.
- Informar de todos los asuntos de interés.
- Servir de intermediarios entre los estudiantes, el profesorado y el PAS.

Artículo 53. Representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad.

1. Los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad se elegirán por sufragio universal entre los censados en el Centro, según lo previsto en el presente Reglamento de funcionamiento interno.

2. Las funciones de los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad serán, al menos, las siguientes:

- Participar en los debates y toma de decisiones de la Junta de Facultad, de acuerdo con los derechos y deberes recogidos en este Reglamento de funcionamiento interno.
- Servir de intermediarios entre la Junta de Facultad y los estudiantes.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38
Url De Verificación	Página		27/29
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

Artículo 54. Representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes.

1. Los dos representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes se elegirán por sufragio universal entre los estudiantes censados en el Centro. Este proceso se llevará a cabo bienalmente, con carácter simultáneo y diferenciado del de las elecciones de los representantes de estudiantes en la Junta de Facultad.

2. Las funciones de los representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes son defender los intereses de los estudiantes de la Facultad y cualesquiera otras que les sean expresamente asignadas por la normativa vigente.

Artículo 55. La Asamblea de Estudiantes.

La Asamblea de Estudiantes de la Facultad, que estará presidida por una Mesa, establecerá las líneas orientativas y no vinculantes de actuación de los estudiantes en la misma. Podrán formar parte de la misma la totalidad de los estudiantes matriculados en el Centro y se regulará por su propio Reglamento.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 56. La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento podrá ser planteada por un tercio de los miembros de la Junta de la Facultad o por el Decano, si así lo considerase necesario.

2. Las propuestas de reforma de este Reglamento deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría de la Facultad y, una vez remitidas a todos los miembros de la Junta de Facultad al menos con ocho días de antelación, serán sometidas a su discusión en el Pleno de dicha Junta.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Decano de Junta de Facultad.

Artículo 57. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.

1. Las propuestas serán sometidas a votación para ser tomadas en consideración en el Pleno de la Junta de Facultad. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Pleno de la Junta de Facultad procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. En caso

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38
Url De Verificación	Página		28/29
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





Universidad de Valladolid

contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVA y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Disposición adicional tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVA, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria primera. *Del mandato de la Junta de Facultad.*

El mandato de la Junta de Facultad elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Decano.*

El mandato del Decano elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de funcionamiento interno de la Facultad aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2005.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.

Código Seguro De Verificación	G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia Garcia Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:12
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:38
Url De Verificación	Página		29/29
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=G54pXE/ktD1N9ISRL8wFsg==		





REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Funciones

Artículo 3. Miembros

Artículo 4. Sede

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I. Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento

Artículo 8. Composición del Pleno

Artículo 9. Sesiones del Pleno

Artículo 10. Competencias del Pleno

Artículo 11. Comisiones

Artículo 12. Composición de las Comisiones

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. Convocatoria de las sesiones

Artículo 15. Orden del día

Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 17. Debates

Artículo 18. Votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 19. Decisiones

Artículo 20. Actas de las sesiones

Artículo 21. Conservación de las actas

CAPÍTULO II. Del Director de Departamento

Artículo 22. Naturaleza y mandato

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia Garcia Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	1/29





Universidad de Valladolid

Artículo 23. Competencias

Artículo 24. Secretario de Departamento

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. Composición

Artículo 26. Funciones

Artículo 27. Recursos y reclamaciones

CAPÍTULO II. De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. Cuerpos electorales

Artículo 29. Aprobación del calendario electoral

Artículo 30. Censos electorales y candidaturas

Artículo 31. Mesas electorales

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. De la votación

Artículo 33. Del voto

Artículo 34. El escrutinio

Artículo 35. Proclamación de resultados

Artículo 36. Constitución del Consejo de Departamento

CAPÍTULO III. De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. De la sesión de investidura

Artículo 38. Requisitos de los candidatos

Artículo 39. De la elección

Artículo 40. De la proclamación de resultados

Artículo 41. Del nombramiento del Secretario

Artículo 42. Del cese

Artículo 43. De la moción de censura

TÍTULO IV. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. Secciones Departamentales

Artículo 45. Composición de las Secciones Departamentales

Artículo 46. Funcionamiento de las Secciones Departamentales

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. La propuesta de reforma

Artículo 48. El debate de la propuesta de reforma

Disposición adicional primera. Régimen supletorio

Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	2/29





Universidad de Valladolid

Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género
Disposición transitoria primera. Del mandato del Consejo de Departamento
Disposición transitoria segunda. Del mandato del Director
Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final única. Entrada en vigor

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que “las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a dichos Estatutos”.

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento del Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 27 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados, se regulará por los Estatutos de la UVa y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	3/29





Universidad de Valladolid

Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVA.

En su virtud, a propuesta del Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la UVA, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 21 de enero de 2022, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Ingeniería de Sistemas y Automática en una o varias Facultades y/o Escuelas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones del Departamento las siguientes:

- Coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y la organización y coordinación de los centros donde la impartan.
- Organizar y desarrollar la investigación en su área o áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
- Coordinar la actividad de las áreas de conocimiento, cuando el Departamento esté integrado por más de una.
- Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:04
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:32
Observaciones		Página	4/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==		





Universidad de Valladolid

- g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
- i) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
- j) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
- n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
- o) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
- p) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de régimen electoral de la UVa.
- q) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por los Estatutos y la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. Miembros.

Son miembros del Departamento el personal docente y el personal investigador propio de la UVa, funcionario y contratado adscrito al mismo, los estudiantes de los programas oficiales de doctorado cuyo tutor pertenezca al Departamento, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

Artículo 4. Sede.

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en la Escuela de Ingenierías Industriales.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia Garcia Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:04 24/01/2022 13:48:32
Observaciones		Página	5/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==		





TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.
2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I

Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección 1.ª De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento.

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento de funcionamiento interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.

Artículo 8. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:
 - a) Un 60 % correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del número anterior se reservará como máximo hasta un 10 % para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
 - b) El 30 % estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.
 - c) El 10 % serán representantes del personal de administración y servicios.
2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04 24/01/2022 13:48:32
Observaciones		Página	6/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==		





Universidad de Valladolid

Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.

4. Ningún estudiante podrá formar parte de más de un Consejo de Departamento.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, mientras no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

- Por los siguientes en la votación.
- Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 9. Sesiones del Pleno.

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento de funcionamiento interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las integradas en el Departamento.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	7/29





Universidad de Valladolid

Artículo 10. Competencias del Pleno.

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento de funcionamiento interno y, en todo caso:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
- d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- g) Crear las comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento.
- h) Emitir informe en relación con sus necesidades de personal docente e investigador, así como elevar propuestas acerca de la dotación, amortización, modificación o transformación de sus plazas de profesorado.
- i) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
- j) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado del Departamento.
- k) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- l) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- m) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
- n) Informar la creación, modificación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
- o) Conocer e informar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.
- p) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04 24/01/2022 13:48:32
Observaciones		Página	8/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==		





Universidad de Valladolid

- q) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la UVa y demás normas de aplicación.
2. De existir Secciones Departamentales en el Departamento, el Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualesquiera de sus competencias.
3. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En cualquier caso, la delegación de competencias se hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.
4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.
5. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de los Consejos de Secciones Departamentales o de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.
6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada esta, las Secciones Departamentales y/o las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 11. Comisiones.

1. La Comisión específica y temática de carácter permanente, del Consejo de Departamento es la Comisión Permanente del Departamento. Se encargará, por delegación del Consejo de Departamento de las siguientes funciones:
- Aprobar las publicaciones del Departamento o aquellas en cuya financiación participe total o parcialmente.
 - Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
 - Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
 - Aquellos asuntos que el Consejo de Departamento pudiera delegarle en el futuro.

La Comisión Permanente elevará al Consejo de Departamento el acta conteniendo los acuerdos adoptados por la misma, como medio para poner en conocimiento de éste dichos acuerdos y a los efectos oportunos.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04 24/01/2022 13:48:32
Observaciones		Página	9/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==		





Universidad de Valladolid

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 12. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, al menos en las que tengan carácter delegado, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros.

4. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de **2** Comisiones, excepto el Director de Departamento. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones continuarán en funciones cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. Cesarán cuando la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán con una antelación mínima de dos días.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas con la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quiénes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria, y la del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quiénes les sustituyan y la de la cuarta parte de sus miembros en segunda convocatoria.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

4. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	10/29





Universidad de Valladolid

Sección 2.ª Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de este, al miembro del Consejo de Departamento que le sustituya.
2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. En este caso, deberá convocarlo en el plazo máximo de siete días.
3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.
4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros del Consejo de Departamento, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
5. En caso de que fuera precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 15. Orden del día.

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.
2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:04
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:32
Observaciones		Página	11/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==		





Universidad de Valladolid

Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar 30 minutos después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento. El *quorum* se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte del Consejo de Departamento en cada momento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia Garcia Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	12/29





Universidad de Valladolid

Artículo 17. Debates.

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.
2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.
3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:
 - a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento.
 - b) Por el tono o contenido de sus palabras, estas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
 - c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.
4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas al orden, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.
5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.
7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.
8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	13/29





Universidad de Valladolid

9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 18. *Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición al mismo.
- Por votación ordinaria a mano alzada.
- Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando el Director del Departamento lo decida, o lo soliciten un mínimo de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la votación secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que este haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario, no serán objeto de consideración.

5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	14/29





Universidad de Valladolid

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 19. Decisiones.

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Los acuerdos serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, siempre que lo exija la normativa, en el plazo de tres días.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 20. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario del Departamento, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Director y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia Garcia Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	15/29





Universidad de Valladolid

podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

Artículo 21. Conservación de las actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de actas” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.

2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO II

Del Director de Departamento

Artículo 22. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso, podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 23. Competencias.

Son competencias del Director de Departamento:

- Ostentar la representación del Departamento.
- Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
- Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- Responsabilizarse de los bienes del Departamento.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04	
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32	
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	16/29	



Universidad de Valladolid

- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento de entre sus miembros.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- g) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo.

Artículo 24. Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:

- a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
- b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
- c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III

NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. Composición.

1. La Comisión Electoral del Departamento, nombrada por el Consejo de Departamento, estará presidida por el Secretario del Departamento e integrada por un representante de cada cuerpo electoral:

- a) Cuerpo electoral de todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo.
- b) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia Garcia Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	17/29





Universidad de Valladolid

- d) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
- e) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Secretario del Departamento, será sustituido por el representante del cuerpo electoral mencionado en la letra a) de este apartado.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 26. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
- b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
- e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
- h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	18/29





Universidad de Valladolid

Artículo 27. Recursos y reclamaciones.

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario. Contra los restantes actos del proceso electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.
3. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II

De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1.ª Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
 - b) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
 - d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.
2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 29. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	Página		19/29
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==		





Universidad de Valladolid

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:

- a) Convocatoria de las elecciones.
- b) Publicación del censo provisional de electores.
- c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
- d) Publicación del censo definitivo de electores.
- e) Presentación de candidaturas.
- f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
- g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
- h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
- i) Sorteo de Mesas electorales.
- j) Votación y escrutinio.
- k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
- l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.
- m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 30. Censos electorales y candidaturas.

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se realizarán en listas cerradas y bloqueadas al Consejo de Departamento. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:04
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:32
Observaciones		Página	20/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==		





Universidad de Valladolid

Artículo 31. Mesas electorales.

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- Mesa electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la UVA.
- Mesa electoral de estudiantes de grado y máster: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- Mesa electoral de estudiantes de doctorado: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.
- Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la UVA.

Sección 2.ª Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. De la votación.

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las 10:00 y las 13:00 horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.

2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.

3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:04
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:32
Observaciones		Página	21/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==		





Universidad de Valladolid

elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Artículo 33. *Del voto.*

1. El voto es personal e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 34. *El escrutinio.*

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	22/29





Universidad de Valladolid

Artículo 35. La proclamación de resultados.

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.
2. La Comisión Electoral abrirá un plazo para la presentación de reclamaciones, transcurrido el cual las resolverá, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral, proclamando después los resultados definitivos.
3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 36. Constitución del Consejo de Departamento.

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.
2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. De la sesión de investidura.

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Director y el correspondiente calendario electoral. Se procederá de igual manera cuando esté vacante el cargo de Director por alguna de las causas previstas en este Reglamento.
2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para la elección de Director habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.
3. La elección del Director de Departamento será presidida por el Director del Departamento en funciones. No obstante, si este fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia Garcia Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	23/29





Universidad de Valladolid

3. Los electores que no puedan en dicha sesión extraordinaria ejercer personalmente el derecho al voto, podrán hacerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 38. Requisitos de los candidatos.

1. El Director de cada Departamento será elegido, de acuerdo con la ley, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad perteneciente al Departamento.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electoral, que se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 39. De la elección.

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos de forma anticipada.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	24/29





Universidad de Valladolid

se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 40. De la proclamación de resultados.

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento.

Artículo 41. Del nombramiento del Secretario.

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 42. Del cese.

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato.
2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Artículo 43. De la moción de censura.

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04 24/01/2022 13:48:32
Observaciones		Página	25/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==		





Universidad de Valladolid

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 39.2 de este Reglamento.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector.

7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV

DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. *Secciones Departamentales.*

1. Cuando el Departamento imparta docencia en más de una Facultad o Escuela o integre más de un área de conocimiento, podrá organizarse en Secciones Departamentales. En todo caso, se crearán Secciones Departamentales en los distintos campus.

El Departamento se organiza, inicialmente, como una única unidad sin Secciones Departamentales.

Artículo 45. *Composición de las Secciones Departamentales.*

1. Las Secciones Departamentales están formadas por los correspondientes profesores del Departamento, de una o varias de sus áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo campus.

2. Cada Sección Departamental dispone de un Coordinador y un Consejo de Sección. Cuando proceda, la composición de este último será equivalente a la del Consejo de

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:04
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:32
Observaciones		Página	26/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==		





Universidad de Valladolid

Departamento, y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento de funcionamiento interno respecto a la composición del mismo.

Artículo 46. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por escrito con una antelación mínima de dos días.
2. Los Consejos de Secciones Departamentales estarán válidamente constituidos con la presencia del coordinador, o de quien le sustituya y la de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria, y el coordinador o de quien le sustituya y de la cuarta parte de sus miembros en segunda convocatoria.
3. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.
4. En su caso, los Consejos de Secciones Departamentales darán cuenta al Pleno del Departamento de sus acuerdos.
5. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado.
6. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento de funcionamiento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento o por el Director, si así lo considerase necesario.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento de funcionamiento interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento. La modificación será sometida a

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	27/29





Universidad de Valladolid

discusión en el Pleno del Consejo de Departamento y será remitida a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 48. *El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno del Consejo de Departamento. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Pleno del Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVa y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Disposición adicional tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	28/29





Universidad de Valladolid

Disposición transitoria primera. *Del mandato del Consejo de Departamento.*

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Director.*

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 20 de octubre de 2005.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVA.

Código Seguro De Verificación	kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:04
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:32
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=kSGfxd9pahDsHQ6mHwbzDw==	Página	29/29





Universidad de Valladolid

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS, INGENIERÍA DEL TERRENO Y MECÁNICA DE MEDIOS CONTINUOS Y TEORÍA DE ESTRUCTURAS

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Funciones

Artículo 3. Miembros

Artículo 4. Sede

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I. Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento

Artículo 8. Composición del Pleno

Artículo 9. Sesiones del Pleno

Artículo 10. Competencias del Pleno

Artículo 11. Comisiones

Artículo 12. Composición de las Comisiones

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. Convocatoria de las sesiones

Artículo 15. Orden del día

Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 17. Debates

Artículo 18. Votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 19. Decisiones

Artículo 20. Actas de las sesiones

Artículo 21. Conservación de las actas

CAPÍTULO II. Del Director de Departamento

Artículo 22. Naturaleza y mandato

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	1/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

Artículo 23. Competencias

Artículo 24. Secretario de Departamento

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. Composición

Artículo 26. Funciones

Artículo 27. Recursos y reclamaciones

CAPÍTULO II. De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. Cuerpos electorales

Artículo 29. Aprobación del calendario electoral

Artículo 30. Censos electorales y candidaturas

Artículo 31. Mesas electorales

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. De la votación

Artículo 33. Del voto

Artículo 34. El escrutinio

Artículo 35. Proclamación de resultados

Artículo 36. Constitución del Consejo de Departamento

CAPÍTULO III. De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. De la sesión de investidura

Artículo 38. Requisitos de los candidatos

Artículo 39. De la elección

Artículo 40. De la proclamación de resultados

Artículo 41. Del nombramiento del Secretario

Artículo 42. Del cese

Artículo 43. De la moción de censura

TÍTULO IV. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. Secciones Departamentales

Artículo 45. Composición de las Secciones Departamentales

Artículo 46. Funcionamiento de las Secciones Departamentales

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. La propuesta de reforma

Artículo 48. El debate de la propuesta de reforma

Disposición adicional primera. Régimen supletorio

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10 Firmado 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	2/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

Disposición adicional segunda. Términos y plazos del proceso electoral
Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género
Disposición transitoria primera. Del mandato del Consejo de Departamento
Disposición transitoria segunda. Del mandato del Director
Disposición derogatoria única. Derogación normativa
Disposición final única. Entrada en vigor

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establecen, en la Disposición transitoria tercera, apartado 3, que “las Facultades, Escuelas, Escuelas de Doctorado, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación disponen de un plazo de un año para presentar al Consejo de Gobierno sus correspondientes Reglamentos internos adaptados a dichos Estatutos”.

Por ello, en cumplimiento del mandato estatutario, mediante la aprobación de este Reglamento, se pretende establecer el régimen interno y normas de funcionamiento del Departamento de Construcciones Arquitectónicas, Ingeniería del Terreno y Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 27 de los Estatutos, ha sido elaborado de conformidad con la normativa vigente y con los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias.

En particular, la regulación referida al funcionamiento de los órganos colegiados, se regulará por los Estatutos de la UVa y su normativa de desarrollo, respetando los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de las normas que las desarrollan, que resulten de aplicación.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	3/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la UVA.

En su virtud, a propuesta del Departamento de Construcciones Arquitectónicas, Ingeniería del Terreno y Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras, en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo 19.2.f) del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno de la UVA, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 21 de enero de 2022, aprueba el siguiente Reglamento de funcionamiento interno del Departamento de Construcciones Arquitectónicas, Ingeniería del Terreno y Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Departamento de Construcciones Arquitectónicas, Ingeniería del Terreno y Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras, es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Construcciones Arquitectónicas, de Ingeniería del Terreno y de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras, que imparten docencia en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y en la Escuela de Ingenierías Industriales, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. *Funciones.*

Son funciones del Departamento las siguientes:

- Coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y la organización y coordinación de los centros donde la impartan.
- Organizar y desarrollar la investigación en su área o áreas de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
- Coordinar la actividad de las áreas de conocimiento, cuando el Departamento esté integrado por más de una.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	4/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

- d) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- e) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- f) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
- g) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- h) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
- i) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
- j) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
- n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
- o) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
- p) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de régimen electoral de la UVa.
- q) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por los Estatutos y la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3. Miembros.

Son miembros del Departamento el personal docente y el personal investigador propio de la UVa, funcionario y contratado adscrito al mismo, los estudiantes de los

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	5/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

programas oficiales de doctorado cuyo tutor pertenezca al Departamento, y el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo.

Artículo 4. Sede.

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura o en la Escuela de Ingenierías Industriales, según el Centro al que esté adscrito su Director.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.
2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I

Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección 1.ª De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento.

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento de funcionamiento interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.

Artículo 8. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:
 - a) Un 60 % correspondiente al Personal Docente e Investigador: lo formarán todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo. Del

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10 Firmado 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	6/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

número anterior se reservará como máximo hasta un 10 % para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.

- b) El 30 % estará constituido por representantes de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento.
- c) El 10 % serán representantes del personal de administración y servicios.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, y así sucesivamente.

4. Ningún estudiante podrá formar parte de más de un Consejo de Departamento.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, mientras no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:10
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	7/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

Artículo 9. Sesiones del Pleno.

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento de funcionamiento interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las integradas en el Departamento.

Artículo 10. Competencias del Pleno.

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento de funcionamiento interno y, en todo caso:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
- d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- g) Crear las comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento.
- h) Emitir informe en relación con sus necesidades de personal docente e investigador, así como elevar propuestas acerca de la dotación, amortización, modificación o transformación de sus plazas de profesorado.
- i) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
- j) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado del Departamento.
- k) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- l) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- m) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	8/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

- n) Informar la creación, modificación o supresión de Centros en los que tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
 - o) Conocer e informar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento que a tales efectos apruebe el Consejo de Gobierno.
 - p) Considerar las propuestas o recomendaciones de los órganos del sistema interno de garantía de la calidad y coordinar en su ámbito de conocimiento la aplicación de las mismas.
 - q) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan los Estatutos de la UVa y demás normas de aplicación.
2. De existir Secciones Departamentales en el Departamento, el Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualesquiera de sus competencias.
3. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En cualquier caso, la delegación de competencias se hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.
4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.
5. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de los Consejos de Secciones Departamentales o de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.
6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada esta, las Secciones Departamentales y/o las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.

Artículo 11. Comisiones.

1. Las Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente, del Consejo de Departamento son:
 - a) Comisión Permanente.
2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:10
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	9/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 12. *Composición de las Comisiones.*

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además, actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, al menos en las que tengan carácter delegado, debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros.

4. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de dos Comisiones, excepto el Director y el Secretario de Departamento. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz, pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones continuarán en funciones cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. Cesarán cuando la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Artículo 13. *Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Las Comisiones se convocarán con una antelación mínima de dos días.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, estarán válidamente constituidas cuando asistan el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y cualquier otro miembro.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

4. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	10/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

Sección 2.ª Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 14. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de este, al miembro del Consejo de Departamento que le sustituya.
2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o de una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. En este caso, deberá convocarlo en el plazo máximo de siete días.
3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de dos días. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.
4. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros del Consejo de Departamento, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
5. En caso de que fuera precisa la constitución urgente del Pleno, podrá llevarse a cabo en periodo y horas no lectivos.

Artículo 15. Orden del día.

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.
2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:10
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	11/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental o área de conocimiento de las que integran el Departamento. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Secretario con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración del Consejo.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento. El *quorum* se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte del Consejo de Departamento en cada momento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento de funcionamiento interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz, pero sin voto, de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:37
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Página	12/29





Universidad de Valladolid

Artículo 17. Debates.

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.
2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.
3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:
 - a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento.
 - b) Por el tono o contenido de sus palabras, estas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
 - c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.
4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas al orden, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.
5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.
7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.
8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:37
Url De Verificación	Página		13/29
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 18. *Votaciones y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición al mismo.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando el Director del Departamento lo decida, o lo soliciten un mínimo de 2 miembros del Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

Cualquiera de estos procedimientos podrá realizarse por medios electrónicos, en el caso de que sea necesario, respetando el carácter de los mismos. En ningún caso la votación secreta podrá realizarse de forma mixta, es decir, mediante papeleta y electrónicamente, para garantizar el anonimato.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que este haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario, no serán objeto de consideración.

5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto anticipado se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10 Firmado 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	14/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.3 de este Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 19. Decisiones.

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Los acuerdos serán publicados en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad, siempre que lo exija la normativa, en el plazo de dos días.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 20. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario del Departamento, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Director y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia Garcia Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	15/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

Artículo 21. Conservación de las actas.

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de actas” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.

2. En el caso de que se haya optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

CAPÍTULO II

Del Director de Departamento

Artículo 22. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso, podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 23. Competencias.

Son competencias del Director de Departamento:

- Ostentar la representación del Departamento.
- Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
- Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- Responsabilizarse de los bienes del Departamento.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:37
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Página	16/29





Universidad de Valladolid

- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento de entre sus miembros.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- g) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo.

Artículo 24. Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.

2. Son competencias del Secretario de Departamento:

- a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
- b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
- c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III

NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 25. Composición.

1. La Comisión Electoral del Departamento, nombrada por el Consejo de Departamento, estará presidida por el Secretario del Departamento e integrada por un representante de cada cuerpo electoral:

- a) Cuerpo electoral de todos los Doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y contratados a tiempo completo.
- b) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:37
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Página	17/29





Universidad de Valladolid

- d) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
- e) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.

En caso de ausencia, incapacidad o vacante del Secretario del Departamento, será sustituido por el representante del cuerpo electoral mencionado en la letra a) de este apartado.

2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 26. Funciones.

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en el Consejo de Departamento a cada cuerpo, sector o colectivo electoral.
- b) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el Departamento, y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- c) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- d) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en los procesos electorales que se celebren en el Departamento.
- e) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- f) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- g) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en el Consejo de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Centros en que imparta docencia el Departamento.
- h) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten aplicables.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:37
Url De Verificación	Página		18/29
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

Artículo 27. Recursos y reclamaciones.

1. Contra los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. El plazo para presentar las reclamaciones contra el censo provisional, la lista provisional de candidatos y la proclamación provisional de electos en un procedimiento electoral, vendrá establecido en el correspondiente calendario. Contra los restantes actos del proceso electoral podrán presentarse reclamaciones en el plazo de tres días desde su notificación o publicación, en su caso.
3. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II

De la elección del Consejo de Departamento

Sección 1.ª Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 28. Cuerpos electorales.

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Cuerpo electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial.
 - b) Cuerpo electoral de estudiantes de grado y máster.
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado.
 - d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios.
2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento de funcionamiento interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 29. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10 Firmado 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	19/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.
3. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:
 - a) Convocatoria de las elecciones.
 - b) Publicación del censo provisional de electores.
 - c) Reclamaciones al censo provisional de electores.
 - d) Publicación del censo definitivo de electores.
 - e) Presentación de candidaturas.
 - f) Publicación de la lista provisional de candidaturas.
 - g) Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
 - h) Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
 - i) Sorteo de Mesas electorales.
 - j) Votación y escrutinio.
 - k) Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
 - l) Reclamaciones a los resultados y a la proclamación provisional de candidatos electos.
 - m) Proclamación definitiva de candidatos electos.

Artículo 30. Censos electorales y candidaturas.

1. La publicación de los censos electorales se hará por cuerpos, sectores o colectivos electorales.
2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.
3. Las elecciones de representantes del profesorado en los diversos órganos colegiados se realizarán en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	20/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

realizarán en listas cerradas y bloqueadas al Consejo de Departamento. Las candidaturas se ordenarán alfabéticamente.

Artículo 31. Mesas electorales.

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- Mesa electoral del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la UVa.
- Mesa electoral de estudiantes de grado y máster: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- Mesa electoral de estudiantes de doctorado: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada colegio electoral. La Mesa será presidida por el estudiante de más edad.
- Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el más antiguo en la UVa.

Sección 2.ª Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 32. De la votación.

- El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez horas y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta.
- Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.
- Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:37
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Página	21/29





Universidad de Valladolid

aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral. Resultarán sucesivamente elegidos quienes obtengan más votos, resolviéndose los empates con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de listas cerradas y bloqueadas. En este caso, las candidaturas se presentarán completas, con suplentes cuando proceda y con aceptación expresa de sus integrantes. La asignación de puestos de cada lista, de no existir regulación expresa en otro sentido, se efectuará en proporción a los votos obtenidos sobre el total emitido.

Artículo 33. *Del voto.*

1. El voto es personal e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto anticipado que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 34. *El escrutinio.*

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Se considerarán nulas las papeletas de voto emitidas con enmiendas, adiciones o tachaduras y, en el caso de listas abiertas, aquéllas en las que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar. Igualmente, serán considerados nulos los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre. Cuando el sobre de votación tenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de distinto signo. Se considerará voto en blanco el sobre que no contenga papeleta o el emitido en papeleta oficial que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.

2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	24/01/2022 21:00:10
	Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	22/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

Artículo 35. *La proclamación de resultados.*

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.
2. La Comisión Electoral abrirá un plazo para la presentación de reclamaciones, transcurrido el cual las resolverá, de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario electoral, proclamando después los resultados definitivos.
3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 36. *Constitución del Consejo de Departamento.*

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.
2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente, así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III

De la elección del Director de Departamento

Artículo 37. *De la sesión de investidura.*

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, y en la misma sesión, se procederá a aprobar la convocatoria de la elección a Director y el correspondiente calendario electoral. Se procederá de igual manera cuando esté vacante el cargo de Director por alguna de las causas previstas en este Reglamento.
2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para la elección de Director habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los diez y los veinte días siguientes al día de la convocatoria.
3. La elección del Director de Departamento será presidida por el Director del Departamento en funciones. No obstante, si este fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	23/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

4. Los electores que no puedan en dicha sesión extraordinaria ejercer personalmente el derecho al voto, podrán hacerlo de forma anticipada en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 38. *Requisitos de los candidatos.*

1. El Director de cada Departamento será elegido, de acuerdo con la ley, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad perteneciente al Departamento.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.

3. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad en el espacio reservado a procesos electorales, que se considerarán definitivas, salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 39. *De la elección.*

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de veinte minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos de forma anticipada.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso,

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	24/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 40. De la proclamación de resultados.

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento.

Artículo 41. Del nombramiento del Secretario.

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 42. Del cese.

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones. En estos casos el mandato del Director elegido se limitará al tiempo que restaba al anterior para terminar su mandato
2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

Artículo 43. De la moción de censura.

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	25/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 39.2 de este Reglamento.
6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector.
7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV

DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 44. Secciones Departamentales.

1. Cuando el Departamento imparta docencia en más de una Facultad o Escuela o integre más de un área de conocimiento, podrá organizarse en Secciones Departamentales. En todo caso, se crearán Secciones Departamentales en los distintos campus.
2. El Departamento se organiza, inicialmente, en las siguientes Secciones Departamentales:
 - a) Sección Departamental de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura.
 - b) Sección Departamental de la Escuela de Ingenierías Industriales.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:37
Url De Verificación	Página		26/29
	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

Artículo 45. Composición de las Secciones Departamentales.

1. Las Secciones Departamentales están formadas por los correspondientes profesores del Departamento, de una o varias de sus áreas de conocimiento, del mismo Centro o del mismo campus.
2. Cada Sección Departamental dispone de un Coordinador y un Consejo de Sección. Cuando proceda, la composición de este último será equivalente a la del Consejo de Departamento, y se ajustará a las reglas establecidas en este Reglamento de funcionamiento interno respecto a la composición del mismo. En la Sección Departamental de la que forme parte, el Coordinador será el propio Director del Departamento.

Artículo 46. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

1. Los Consejos de Secciones Departamentales se convocarán por escrito con una antelación mínima de dos días.
2. Los Consejos de Secciones Departamentales estarán válidamente constituidos en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Coordinador y del Secretario de Sección. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Sección.
3. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.
4. En su caso, los Consejos de Secciones Departamentales darán cuenta al Pleno del Departamento de sus acuerdos.
5. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	27/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		





Universidad de Valladolid

6. Las Secciones Departamentales en diversos Centros del mismo campus podrán establecer formas específicas de coordinación para su mejor organización y funcionamiento.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 47. *La propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento de funcionamiento interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento o por el Director, si así lo considerase necesario.

2. Las propuestas de reforma de este Reglamento de funcionamiento interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del Departamento. La modificación será sometida a discusión en el Pleno del Consejo de Departamento y será remitida a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 48. *El debate de la propuesta de reforma del Reglamento de funcionamiento interno.*

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno del Consejo de Departamento. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Pleno del Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

Disposición adicional primera. *Régimen supletorio.*

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UVA y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado	24/01/2022 21:00:10
Observaciones		Firmado	24/01/2022 13:48:37
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Página	28/29





Universidad de Valladolid

Disposición adicional segunda. *Términos y plazos del proceso electoral.*

Todos los actos previstos en el calendario electoral deberán realizarse durante el periodo lectivo del curso académico correspondiente al de la fecha de convocatoria de las elecciones.

Disposición adicional tercera. *Adaptación gramatical por razón de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria primera. *Del mandato del Consejo de Departamento.*

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición transitoria segunda. *Del mandato del Director.*

El mandato del Director elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de funcionamiento interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2005.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa.

Código Seguro De Verificación	Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica Amelia García Garrosa	Firmado Firmado	24/01/2022 21:00:10 24/01/2022 13:48:37
Observaciones		Página	29/29
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=Kbsix0B41bTntPGiVgMtsg==		

